



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N°

401-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 781 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 897/2008 QUE CREA EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

Asunción, 03 de ABRIL de 2019

VISTO: El Memorándum DTA N° 07 de fecha de 19 febrero de 2019, de la Dirección Técnica Ambiental, remitida a la Subsecretaría de Estado de Industria, en el cual solicita la Resolución que actualice los requisitos y trámites para la aprobación del Plan de la Industria Nacional de Productos Siderúrgicos; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 904/1963, al reglar las facultades que tendrá el Ministerio de Industria y Comercio para el cometido de sus fines, dispone que ella podrá: c) promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional...”.

Que, el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT, aprobado por Ley N° 444/94, en su Artículo XX inc. i) *expresa que ninguna disposición del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), será interpretado en sentido de impedir que se adopten medidas que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas durante los períodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en ejecución de un plan gubernamental de estabilización, a reserva de que dichas restricciones no tengan como consecuencia aumentar las exportaciones de esa industria nacional o reforzar la protección concedida a la misma y de que no vayan en contra de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la no discriminación.*

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 897/2008 “Por el cual se crea el Registro de Exportadores e Importadores y se establece el régimen de Licencia Previa de Exportación de productos siderúrgicos” establece que los productores y demandantes comprendidos en el Artículo 1° del mismo Decreto presentarán en la brevedad un plan que satisfaga la demanda de la industria nacional que será aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Miguel Ángel Saucedo
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N°

401-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 781 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 897/2008 QUE CREA EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

- 2 -

Que, el Artículo 6° de la Resolución N° 173/2011, “Por el cual se reglamenta el Decreto N° 897/08 “Por el cual se crea el Registro de Exportadores e Importadores y se establece el Régimen de Licencia Previa de Exportación de productos siderúrgicos” establece que el Viceministerio de Comercio aprobará la solicitud de Licencia Previa, una vez cumplido con los requisitos requeridos, previo análisis de las condiciones de mercado existentes al momento de la solicitud, y la aprobación por el Viceministerio de Industria del Plan de la Industria Nacional presentado por los productores y demandantes conforme al Artículo 4° del Decreto N° 897/2008 que serán renovados cada seis meses.

La Resolución N° 781 del 15 de septiembre de 2011 “Por la cual se reglamenta el Artículo cuarto del Decreto N° 897/2008 “Por el cual se crea el Registro de Exportadores e Importadores y se establece el régimen de Licencia Previa de Exportación de productos siderúrgicos”.

Que tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 119 de fecha 14 de marzo de 2019, dando su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar los requisitos y trámites para la aprobación del Plan de la Industria Nacional de Productos Siderúrgicos.

Artículo 2°. A los efectos de la presente Resolución entiéndase como:

Plan de la Industria Nacional de Productos Siderúrgicos: es el plan productivo y económico que evalúa el abastecimiento de la demanda nacional de productos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General





POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 781 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 897/2008 QUE CREA EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

- 3 -

...//siderúrgicos industriales, a través de la presentación en forma conjunta: de un Programa de Producción Anual de las empresas industriales con sus respectivos Informes Trimestrales de cumplimiento, un Informe Económico Anual e Informes Económicos Trimestrales, correspondiente a las partidas arancelarias, según NCM, de los productos cuya Licencia Previa de Exportación o Importación haya sido solicitada.

Programa de Producción: es el volumen de producción que se proyecta obtener en un lapso establecido de doce meses con los recursos disponibles de las Empresas Industriales, considerando la capacidad instalada, capacidad utilizada, insumos, incluyendo bienes y servicios, mermas y otros factores inherentes al proceso industrial productivo de una unidad económica.

Informe Económico: consiste en la provisión de datos técnicos, Informes Estadísticos Económicos Anuales y Trimestrales y Planilla de Clientes del Mercado Local, que justifiquen adecuadamente la autorización de la Licencia Previa de Exportación o de Importación según corresponda a los productos cuyas partidas arancelarias hayan sido solicitadas.

Empresas Industriales: son aquellas cuya actividad primordial es la transformación (mecánica, física y/o química, en su esencia y/o forma), de materias primas o materiales e insumos, en nuevos productos.

Artículo 3°. El Plan de la Industria Nacional de productos siderúrgicos, podrá ser solicitada únicamente por Empresas Industriales con Registro Industrial (RIEL) vigente, que cuenten con Licencia Ambiental vigente y presenten Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.

Las empresas que desean exportar productos metálicos en desuso de la partida arancelaria NCM 7204, deberán realizar procesos de transformación, reducción de tamaño ya sea por corte (con cizalla para materiales metálicos, oxicorte, plasma u

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 781 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 897/2008 QUE CREA EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

- 4 -

otros equipos similares) y/o compactación (con prensa hidráulica para materiales metálicos u otros equipos similares) y disponer de un establecimiento que cumpla con las condiciones mínimas para llevar a cabo el proceso (área techada para máquinas, área de almacenamiento, equipamientos para el transporte de materiales: montacarga y/o equipos similares). Así mismo la contenerización de los productos deberá realizarse en el establecimiento registrado en el RIEL.

Artículo 4°. Las Empresas Industriales deberán presentar Programa de Producción anual, que será evaluado mediante la presentación en forma trimestral de Informes parciales de producción correspondientes a cada periodo; Informe Económico Anual e Informe Económico Trimestral de los volúmenes y valores de exportación y/o importación y/o ventas en el mercado local de las partidas arancelarias de los productos cuya Licencia de Importación o Exportación haya sido solicitada.

Los informes presentados deberán reflejar las compras de materia prima, el proceso de transformación/producción, las ventas de materias primas/productos en el mercado local y las exportaciones, a los efectos de monitorear el normal abastecimiento de materias primas a las Industrias Nacionales.

Artículo 5°. Para la aprobación/renovación del Plan de la Industria Nacional, las empresas industriales deberán completar y presentar en duplicado, dentro de los primeros 10 días del inicio de cada trimestre, los siguientes formularios que tendrán carácter de declaración jurada y se encuentran anexos a esta resolución.

- a) Programa de Producción Anual.
- b) Programa de Producción Trimestral.
- c) Informe Económico Anual.
- d) Informe Económico Trimestral.
- e) Informe Económico Trimestral de Clientes del Mercado Local.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 781 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 897/2008 QUE CREA EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

- 5 -

- Artículo 6°. Los Programas de Producción Anual y los Informes Trimestrales de cumplimiento del Programa de Producción presentado por las Empresas Industriales serán verificados por los técnicos de la Dirección General de Fomento Industrial.
- Artículo 7°. Los Informes Económicos Anuales y los Informes Económicos trimestrales de las Empresas Industriales serán verificados por los técnicos de la Dirección General de Política Industrial.
- Artículo 8°. Los Programas de Producción Anual y los Informes Trimestrales del cumplimiento del Programa Producción de las Empresas Industriales, que hayan recibido el visto bueno de la Dirección General de Fomento Industrial, serán remitidos a la Dirección General de Política Industrial para su correspondiente análisis, junto con los Informes Económicos Anuales y Trimestrales.
- Artículo 9°. El Viceministerio de Industria aprobará el Plan de la Industria Nacional de Productos Siderúrgicos previo dictamen de no objeción emitido por la Dirección General de Fomento Industrial y por la Dirección General de Política Industrial.
- Artículo 10. Las Empresas Industriales de productos siderúrgicos, que tengan inconvenientes en el normal abastecimiento de sus materias primas, deberán informar esta situación por nota al Viceministerio de Industria, solicitando la mediación con las Empresas Industriales proveedoras de materias primas.
- Artículo 11. El Viceministerio de Industria, podrá solicitar cuando así lo requiera, información y documentación adicional para confirmar la veracidad de la información presentada por las empresas. Así como también establecer las medidas que considere necesarias para asegurar el normal desarrollo de las actividades productivas de las Empresas Industriales de productos siderúrgicos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 401-

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 781 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 897/2008 QUE CREA EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.

- 6 -

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia 90 (noventa) días hábiles partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 13. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Luis Llamozas Bozzano
Viceministro de Industria
Ministerio de Industria y Comercio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

LRCC/MAS/gb



a) PROGRAMA DE PRODUCCION ANUAL

EMPRESA: DIRECCIÓN:
 RUC N°: TELÉFONO:
 ACTIVIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:
 REGISTRO INDUSTRIAL N°: PERIODO (AÑO/TRIMESTRE):

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO TERMINADO	Partida Arancelaria (NCM)	Producción del año anterior (t-1) (Tn)	Producción Anual Estimada (Tn)	DESCRIPCION DE LA MATERIA PRIMA	Partida Arancelaria (NCM)	Cant. Materia Prima Requerida (Tn)	Origen de la Materia Prima	Coeffic. Técnico de Prod.	Merma (%)

Obs.: Adjuntar a la presente flujograma de Procesos Productivos por cada producto terminado.
Declaro bajo fe de juramento que las cifras y datos consignados en este documento son completos y correctos.
 FIRMA RESPONSABLE:
 ACLARACIÓN DE FIRMA:
 CARGO:

USO INTERNO MIC: RECIBIDO POR: FECHA:



b) INFORME DE PRODUCCION TRIMESTRAL

EMPRESA:
RUC N°:
ACTIVIDAD:
REGISTRO INDUSTRIAL N°:

DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
PERIODO:

1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
--------------	--------------	--------------	--------------

N°	DESCRIPCION DEL PRODUCTO TERMINADO	Partida Arancelaria (NCM)	Producción Trimestral (Tn)	DESCRIPCION DE LA MATERIA PRIMA	Partida Arancelaria (NCM)	Origen de la Materia Prima	Cant. Materia Prima Utilizada (Tn)	Coefic. Técnico de Prod.	Merma (%)	PRODUCCIÓN ESTIMADA próx. Trimestre

Obs.: Marcar y/o indicar en el periodo y/o planilla, el trimestre correspondiente a los datos declarados

Declaro bajo fe de juramento que las cifras y datos consignados en este documento son completos y correctos.

FIRMA RESPONSABLE:
ACLARACIÓN DE FIRMA:
.....

USO INTERNO MIC: RECIBIDO POR: FECHA:



c) INFORME ECONÓMICO ANUAL

EMPRESA: DIRECCIÓN:.....
 RUC N°:..... TELÉFONO:.....
 ACTIVIDAD:..... CORREO ELECTRÓNICO:.....
 REGISTRO INDUSTRIAL N°..... PERIODO (AÑO/TRIMESTRE):.....

N°	Partida Arancelaria (NCM) (1)	Descripción del producto / materia prima (2)	Producción Anual (Tn) (3)	VENTAS/COMPRAS AL MERCADO LOCAL (ML) (últimos 3 años) (4)						VENTAS/COMPRAS AL MERCADO EXTERIOR (ME)(Últimos 3 años) (5)					
				Año t-1		Año t-2		Año t-3		Año t-1		Año t-2		Año t-3	
				VOLUMEN (Tn)	VALOR (Gs.)	VOLUMEN (Tn)	VALOR (Gs.)	VOLUMEN (Tn)	VALOR (Gs.)	VOLUMEN (Tn)	VALOR (U\$S)	VOLUMEN (Tn)	VALOR (U\$S)	VOLUMEN (Tn)	VALOR (U\$S)

Obs.: La columna 5 corresponde sólo a las Empresas exportadoras/importadoras.
Declaro bajo fe de juramento que las cifras y datos consignados en este documento son completos y correctos.
 FIRMA RESPONSABLE:.....
 ACLARACIÓN DE FIRMA:.....
 CARGO:.....

USO INTERNO MIC: RECIBIDO POR:..... FECHA:.....
